REFORMA DE AFOROS A VARIOS ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN

DECRETOS LEGISLATIVOS, Aprobado el 26 de Junio de 1935

Publicado en La Gaceta Nº 157 de 18 de Julio de 1935

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo ·siguiente:
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto.1º— Refórmanse los aforos correspondientes a los siguientes artículos de importación, los cuales se liquidarán eón las fracciones que a continuación se señalan, debiendo incorporarse a la Tarifa Aduanera de 1918, de la cual formarán: parte:

FRACCIÓN	ARTÍCULOS	AFOROS
89	Botellas y' frascos comunes de vidrio, de liso ordinario como receptáculos para bebidas, de capacidad mayor de 1080 gramos, y sus tapas de cualquier material ordinario, P.B. 100 ks.	C$ 0.14
90	Idem, no previstos, .para receptáculos de otros artículos, y sus tapas de cualquier material ordinario, P. B. 100 Ks.	0.14
93	Idem,· para aguas gaseosas (no sifones), ·con tapones patenta· dos de vidrio u otros tapones patentados de resorte o de palanca, P. B. 100 ·Ks.	0.72
96	Damajuanas, garrafones y carboyos de vidrio, formados o no, P. B. 100 Ks.	0.72
98	Potes comunes de vidrio para· conservas; de cualquier clase, y sus tapas de cualquier material ordinario, P. B. 100 Ks.	0.18

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078

100	Frascos, potes y pomos de vidrio o de porcelana, no especificados, para medicinas o perfumería, y potes de cualquier clase y sus tapas de cualquier material ordinario para emplearse como receptáculos de confites, efectos químicos, yerbas, etc., incluso ampolletas vacías, P.B. 100 Ks.	1.40
101	Idem, con cuellos o tapones esmerilados, P. B. 100 Ks.	2.10

FRACCIÓN	ARTÍCULOS	AFOROS
102	Idem, cón cualquier parte fallada, (salvo los cuellos ·y tapones como queda previsto más	4.20
	arriba), grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cualquier proporción, potes y frascos de vidrio empleados por boticarios como anuncios, P. B. 100 Ks.	
173	(a) Tanques de cualquier uso y de cualquier capacidad, desarmados, P. B. 100 Ks.	0.36
	(b) Idem, armados, P. B. 100 Ks.	C$ 0.72
	c) Barriles de más de 20 y hasta de 55 galones de capacidad, cada barril, P. B. 100 Ks.	0.14
	(d) Idem, de más de 55 galones y hasta 120 galones de capacidad cada uno	0.28
	Nota:-No se hará reducción en los derechos por el estado de los barriles, ni por circunstancia de que puedan ser reexportados.	
	(e) Bidones y cunetas hasta de 20 galones de capacidad, cada uno	0.11
	(f) Cilindros fuertes para emvases de líquidos y gases bajo presión, P. B. 100 Ks.	0.72

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078

	Nota:-Los artículos especificados en las fracciones (c), (d), (e) y (f), pagarán los derechos expresados cada vez que se importen, ya sean vacíos o como receptáculos de líquidos o gases que no paguen por peso bruto, entendiéndose que en ningún caso habrá lugar a rebaja o devolución de derechos por haber sido exportados.	
174	Hojalata en láminas, lisa, P. B. Ks.	0.75
	a) ldem, en cajitas comunes o tubos vacíos. P. B. 100 Ks.	2.00
	(b) ldem, ldem, desarmadas, P. B. 100 Ks	1.50
175	Hojalata estampada, pintada o barnizada, P. B. 100 Ks.	1.00
	a) ldem. en cajitas comunes o tubos vacíos P. B. 100 Ks.	2.50
	b) ldem, Idem, desarmados P. B. 100 Ks.	2.00
177	Arcos o flejes (zunchos) P. B. 100 Ks.	1.00
187	Alambre, esté o nó galvanizado, de dos milímetros o más de diámetro P. B. 100 Ks.	1.00
	(a) ldem, que tenga más de 1/2 milímetro de diámetro, pero que no llegue a 2 P. B. 100 Ks.	2.00

FRACCIÓN	ARTÍCULOS	AFOROS
340	(h) Bidones o ·cuñetes hasta de 20 galones de capacidad, cada uno	0.22
	(i) ldem, de más de 30 galones de capacidad, cada uno	0.36

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078

	Nota:--Los artículos especificados en las fracciones 340 (h) e (i), pagarán los derechos expresados cada vez que se importen, ya sean vacíos o como receptáculos de líquidos que no paguen derechos por peso bruto, entendiéndose que en ningún caso habrá lugar a devolución de derechos por su reexportación.	
342	(c) Polvo o cápsulas para botellas o potes, de cualquier material ordinario P. N. K.	0.08
	d) Tubos colapsiles para dentífricos, pomadas, etc. P. N. K.	0.20
345	Los tejidos de lino, cáñamo, yute, ramio, henequén y otras fibras vegetales, no previstos en otra parte, lisos, cruzados o damascados, que pesen 35 kilos o más por 100 metros cuadrados, teniendo dos puntos:	
	a) Hasta 10 kilos, usados para hacer sacos y enfardeladuras, que pesen 45 kilos o más	0.01
	por cien metros cuadrados	c/100
	P. N. Kilo	K.N.
	b) Idem. que pesen de 35 a 45 kilos	0.02
	P. N. Kilo	c/100
346	Idem, que pesen de 20 a 35 kilos por 100 metros cuadrados teniendo:	K.N.
	a) Hasta 10 kilos, usado para hacer sacos	0.02
	y enfardeladuras, P. N. Kilo	100.KB
549	Sacos burdos de yute u otra fibra vegetal, para azúcar, café etc	
	P. B. 100 Ks.	0.72
636	Papel de estraza, de paja y de madera, para envolver P. B. 100 Ks.	2.20
	(a) Periódicos viejos para envolver P. B. 100 Ks.	3.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078

FRACCION	ARTICULOS	AFOROS
	(a) Periódicos viejos para envolver P. B. 100 Ks.	
637	Papel de manila P. B. 100 Ks.	3.00
665	a) Papel transparente, celofán y semejantes y papel filtro, P. N. K	0.04
	(b) Papel impermeable, encerado o parafina do, de cualquier clase, P. N. K.	0.03
	(c) Bolsas, sacos, sobres o envolturas de idem, y de cualquier otro papel, no previstos en otra parte P. N. K.	0.20
671	Cartulina 13 Bristol y cartulina esmaltada o satinada en hoja P. N. K.	0.08
	(a) Cartulina en hoja, no prevista P. N. K.	0.06
672	(a) Cartón satinado o lustrado, en hojas P. N. K.	0.03
672	(a) Cartón en hojas, no previsto en otra parte, y cartón corrugado para empaque P. N. K.	0.01
674	Cajas y cajitas de cartón común, no de fantasía, hechos o en cortes, o plegadizas, incluyendo archivos para cartas, P. N. K.	0.07
	(a) Idem, impresiones, P. N. K.	0.14
	(b) Vasos y copas para agua para envases de conservas P. N. K.	0.72
675	Cajas y cajitas de cartón o cartulina no previstas P. N. K.	0.10
	(a) Idem, con impresiones P. N. K.	0.15

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078

725	Artículos de madera torneados o nó:	
	(a) Bobinas, husos, estuches para agujas y lápices, cajitas para píldoras, unguentos, polvos y medicinas, P. N. K.	0.14
789	Corcho en láminas, tiras, cubos o bloques; para pavimentos y en ladrillos o tubos P. B. 100 Ks.	2.20

FRACCIÓN	ARTÍCULOS	AFOROS
790	Polvo o migajas de corcho, P B. 100 Ks.	4.40
791	Tapones de corcho P. N. K.	0.10
1081	(e) Empaques de hule para tapas de barriles, frascos, botellas, etc. huecos o nó P. N. K.	0.08
1082	Tubería de hule o gutapercha, combinado o no con otro material, con accesorios o sin ellos; y hule en láminas, P. N. K.	0.30
1082	(e) Botellas para agua, recipientes de toda clase, jeringas de fuentes, gorras y sacos para hielo y orinales de hule blando P. N. K.	0.50
1082	(f) Bandejas para fotografías y para otros fines, de pasta vulcanizada o sus imitaciones, P. N. K.	0.30

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078

1085	Cuerno, hueso, pezuña, ballena, marfil vegetal, pasta. y celuloide, así como los compuestos que imitan los materiales descritos en la fracción 1064: ·	
	(i) Cápsulas para botellas y frascos, P. N. K.	0.06
	(j) Cajitas vacías para envases de píldoras, pomadas, unguentos, polvos etc. P. N. K.	0.30
	(k) Cualquier otro artículo no provisto en otra parte P. N. K.	1.25

Arto.2º—.Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta» y se aplicará a cualquier mercadería que se registre de esa fecha en adelante.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, —Managua, D. N., 26 de junio de 1935. **S. Rizo G. D. P. J. Ant. Bonilla. D. S J. M. Sandino. D. S.**

Al Poder Ejecutivo, —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 2 de julio de 1935 **M. López C S. P. Pablo R. Jiménez. S. S. Alberto Gómez. S. S.**

Por Presidencial. —Managua, 5 de julio de 1935. —J**UAN B. SACASA. —FRANCO CASTRO,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20078